



Expediente: **056490244471**
Radicado: **RE-01207-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/04/2025** Hora: **13:25:19** Folios: **2**



**POR MEDIO DE LA CUAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de Auto N° **AU-04018-2024** del 1 de noviembre de 2024, se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, identificada con Nit 901.785.142-4 por medio de su representante legal la señora **JULIANA GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.877.072, para uso de riego y silvicultura, a derivarse de la fuente "Quebrada Negra" en beneficio de los predios con FMI-018-64387 y 018-162195, ubicado en la Vereda Patio Bonito del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que a través de Oficio **CS-16028-2024** del 29 de noviembre de 2024, se solicitó a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, para que cumpla las siguientes medidas: Justificar la cantidad de litros de agua (L/árbol-día) para el establecimiento y mantenimiento del cultivo de macadamia, basado en información técnica y necesidades fisiológicas y agronómicas de la planta.

Además, especificar si se va a realizar actividades de transformación tanto de Cacao como de Macadamia, así como la dotación de agua para su realización, si es el caso.

Que a través de comunicado externo **CE-01107-2025** del 22 de enero de 2025, la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, presenta información dando cumplimiento al requerimiento mediante Oficio **CS-16028-2024** del 29 de noviembre de 2024,

Que en Oficio **CS-01653-2025** del 3 de febrero de 2025, se requiere a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, para que informe de forma técnica, detallada y precisa, la demanda hídrica para la siembra y manejo del cultivo de Macadamia (Uárbol-día), teniendo en cuenta el área destinada para la siembra y/o el número de árboles por hectáreas, según sea el caso, **así mismo, confirmar el área destinada para la siembra de cacao y cantidad de árboles proyectados a siembra.**

Que a través de Auto **AU-01172-2025** del 25 de marzo de 2025, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de concesión de aguas, se ordena el archivo del expediente **056490244471**, ya que el usuario no cumplió con el requerimiento dentro del tiempo establecido.

Que en comunicado **CE-05609-2025** del 28 de marzo de 2025, la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S**, interpone recurso contra el Auto **AU-01172-2025** del 25 de marzo de 2025.



SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, pretendiendo lo siguiente:

*Me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra el oficio **AU-01172-2025**, mediante la cual se rechazó mi trámite de concesión de aguas. La razón de dicho rechazo fue la falta de respuesta al oficio de requerimiento enviado por CORNARE, el cual no fue leído oportunamente debido a que el correo al que fue remitido ya no está en uso. Dado lo anterior, solicito que todas las futuras notificaciones sean enviadas a los siguientes correos electrónicos: chocodamiasas@gmail.com luzvergara@cometazul.com*

Asimismo, solicito que se reconsidere la continuación del trámite, ya que en el presente escrito doy respuesta al requerimiento relacionado con la demanda hídrica para la siembra y manejo del cultivo de macadamia, teniendo en cuenta el área destinada para la siembra y el número de árboles por hectárea. Además, confirmo la información sobre el área destinada para la siembra de cacao y la cantidad de árboles proyectados

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo **CUARTO** del Auto **AU-01172-2025** del 25 de marzo de 2025

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 76 *ibídem*, establece la Oportunidad y Presentación de los recursos de reposición y apelación

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición considerado fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de **diez (10)** días hábiles siguientes a la notificación; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo precedente, la atención y solución del mismo.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede a realizar un análisis jurídico de los argumentos expuestos por la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S.**

Al revisar el recurso de reposición se accede a revisar la información presentada con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido a través de Oficio **CS-01653-2025** del 3 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que justifica el retraso por un problema en el correo electrónico.

Al revisar la Información presentada con la finalidad de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S.**, solo presentó la información requerida sobre el cultivo de macadamia y no presentó la información del cultivo del Cacao, es decir que a la fecha el requerimiento no ha sido satisfecho y esta información es necesaria para continuar con el trámite.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto **AU-01172-2025** del 25 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CHOCODAMIA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA GONZALEZ SALAZAR**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ
Directór Regional Aguas de Cornare

Expediente: **056490244471**

Proyectó: *Abogada Diana Pino*

Fecha: 1/04/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare